COLECCIÓN **CULTURA PREVENTIVA**

Guía de información al ciudadano sobre

Autoprotección

GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DEL INTERIOR

PROTECCIÓN CIVIL ESPAÑA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS

Autoprotección

Guía de información al ciudadano

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS

Catálogo de publicaciones de la Administración General del Estado
https://cpage.mpr.gob.es

© Dirección General de Protección Civil y Emergencias
www.proteccioncivil.es

EDITA:

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

NIPO (en línea) pdf: 126-23-097-1
NIPO (en línea) epub: 126-23-098-7

FSC

Índice

Introducción 7

¿Qué son las medidas de autoprotección? 7

¿Qué implica? 7

¿A quién obliga? 8

¿Qué tipos de autoprotección se consideran? 8

Funciones de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias en materia de autoprotección 8

Recomendaciones 9

Preguntas frecuentes 17

Normativa sobre Autoprotección 22

- Normativa Estatal 22
- Normativa de CC.AA. 22

El concepto de autoprotección recogido en la **Ley 17/2015 de 9 de julio**, del Sistema Nacional de Protección Civil, se configura como un deber, de modo que toda actividad que potencialmente pueda tener efectos catastróficos debe realizarse con la debida cautela y diligencia en las medidas de autoprotección.

¿Qué son las medidas de autoprotección?

Son el conjunto de acciones encaminadas a la protección, realizadas por uno mismo, para sí mismo.

Los ciudadanos deben tomar las medidas necesarias para evitar la generación de riesgos, así como exponerse a ellos. Una vez sobrevenida una emergencia, deberán actuar conforme a las indicaciones de los agentes de los servicios públicos competentes.

¿Qué implica?

Cuando hablamos de autoprotección estamos hablando de: prevención, control de riesgos, así como acciones y medidas a adoptar con objeto de garantizar la protección de los ciudadanos, los bienes y el medio ambiente. La prevención, entendida como el conjunto de medidas y acciones encaminadas a evitar o mitigar los posibles impactos adversos de los riesgos y amenazas, es uno de los fines prioritarios del Sistema Nacional de Protección Civil. En materia de autoprotección, se materializa a través de los Planes de Autoprotección.

¿A quién obliga?

Obliga tanto a los ciudadanos como a las administraciones públicas, como se indica en la Ley del Sistema Nacional de Protección Civil.

¿Qué tipos de autoprotección se consideran?

Podemos considerar dos tipos de autoprotección: la **autoprotección ciudadana** y la **autoprotección corporativa**:

- La **autoprotección ciudadana** se puede entender como la ejercida por los ciudadanos en el marco físico donde se desenvuelve su vida. Por tanto, se puede hablar de: Autoprotección individual, Autoprotección familiar, Autoprotección en comunidades...
- La **autoprotección corporativa** es el sistema de acciones y medidas adoptadas por una entidad pública o privada, encaminadas a prevenir y controlar los riesgos, a dar respuesta a las emergencias y garantizar la coordinación de las acciones que se adopten con el sistema público de Protección Civil.

Funciones de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias en materia de autoprotección

De acuerdo al Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, la Dirección General de Protección Civil y Emergencias tiene las siguientes funciones:

1. Mantener una relación permanente con los órganos competentes en materia de Protección Civil de las Comunidades Autónomas.
2. Realizar la información previa de todos los Planes de Autoprotección que hubieran de efectuarse por cualquier titular, cuando el órgano competente para el otorgamiento de licencia o permiso para la explotación o inicio de actividad, perteneciera a la Administración General del Estado, y establecer el correspondiente Registro para los mismos.
3. Fomentar la creación de foros de debate y la realización de actividades de formación en materia de autoprotección.
4. Constituirse como punto de contacto en todo lo relativo a autoprotección en relación con la Unión Europea y otros Organismos Internacionales.

COLECCIÓN CULTURA PREVENTIVA
GUÍA DE INFORMACIÓN AL CIUDADANO SOBRE AUTOPROTECCIÓN

RECOMENDACIONES

DIRECCIÓN GENERAL
DE PROTECCIÓN CIVIL
Y EMERGENCIAS

AUTOPROTECCIÓN: En las proximidades de un incendio

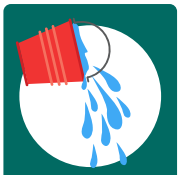

Si el fuego es muy pequeño e incipiente, trata de apagarlo, priorizando siempre tu seguridad.

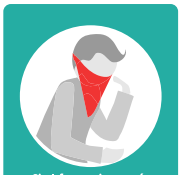

Si el fuego tiene más entidad, aléjate en dirección opuesta al humo. Respira por la nariz procurando cubrirla con un trapo mojado.

No busques refugio en zonas profundas y huye siempre cuesta abajo.

No intentes cruzar las llamas, puedes quedar atrapado. Si no hay más salida, cruza donde el frente sea más débil.

Si el fuego te alcanza, sitúate en la zona ya quemada siempre a espaldas del viento dominante.

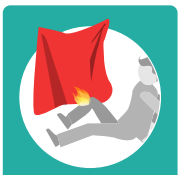

Si se prende la ropa, no corras: échate a rodar sobre el suelo y, si tienes una manta, cúbrete con ella.

AUTOPROTECCIÓN: Incendio en las cercanías de una casa de campo

(*) A no ser que exista una orden de evacuación por parte de las autoridades, es recomendable no abandonar la casa.

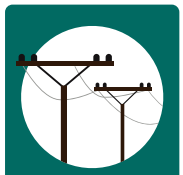

No arrojes agua en zonas en las que pueda haber cables eléctricos.

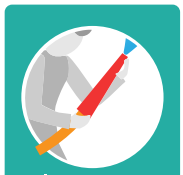

Usa las mangueras para mojar el tejado y los alrededores.

Entra en el interior de la casa y cierra todas las puertas, ventanas y persianas para evitar posibles corrientes de aire y la entrada de las llamas.

(*) En caso de recibir orden de evacuación, atiende a lo dispuesto por la autoridad correspondiente.

Desconecta todos los suministros.

Tapona las rendijas al exterior con paños mojados con agua.

RIESGOS ANTRÓPICOS: acampada
Conviene buscar un lugar llano y limpio de matorrales donde estemos seguros de que está permitido acampar.
ZONA DE ACAMPADA
Recuerda que está prohibido hacer fuego.
No olvides recoger toda la basura y depositarla en un lugar apto para ello.

RIESGOS ANTRÓPICOS: excursión a la montaña
Siempre que salgas a la montaña deja dicho dónde vas.
Nunca vayas solo.
Dónde vais?
Estaremos haciendo esta ruta
https://Ver ruta
OK
Lleva el teléfono móvil cargado y con una batería de repuesto.
MEDIA
DIFICULTAD
2h:20'
Elije una ruta adecuada a tu preparación física y al conocimiento que tengas de la montaña.

RIESGOS ANTRÓPICOS: medidas preventivas en el hogar
No coloques maceteros o similares debajo de las barandillas.
Nunca conectes aparatos eléctricos que se hayan mojado, sin asegurarte de que están bien secos.
Ten a mano un extintor.
Evita las corrientes de aire que puedan apagar aparatos que funcionen con gas.
No coloques tomas de corriente por debajo del nivel de una tubería.

RIESGOS NATURALES: personas en el exterior durante un terremoto
Dirígete hacia un área abierta y aléjate de los edificios dañados.
El peligro mayor por caída de escombros, revestimientos, cristales, etc., está en la vertical de las fachadas.
Si vas en coche, permanece en el interior y aléjate de puentes, postes eléctricos, edificios dañados o zonas de desprendimientos.

AUTOPROTECCIÓN: Cómo protegerte durante una erupción

RIESGOS ANTRÓPICOS: personas en embarcación de recreo en ríos, pantanos, embalses y lagos

RIESGOS ANTRÓPICOS: espectáculos públicos y recreativos
SALIDA
SALIDA
No te pares en las puertas, vomitorios o pasillos de acceso a las localidades.
Ten controlados a los niños que te acompañan. Llévalos en brazos o de la mano.
Al abandonar el recinto, hazlo de forma ordenada, respetando el orden de salida lógico.
Respeta las zonas de paso.
La prisa y el desorden pueden ocasionar una avalancha de personas con el consiguiente riesgo.

RIESGOS ANTRÓPICOS: incendios y grandes concentraciones de personas
En caso de incendio, avisa a quien pueda hacerse cargo de la situación: vigilante de seguridad, conserje o cualquier otra persona habitual del edificio.
Si hay humo fuera del recinto que ocupas, no salgas y cierra las puertas y cualquier posible entrada de aire.
Si encuentras a una persona que necesita ayuda, intenta socorrerla y acude a los servicios de emergencia de la zona.
PLANO DE EVACUACIÓN
SALIDAS DE EMERGENCIA
RECORRIDO DE EVACUACIÓN
EXTINTORES
PUNTO DE ENCUENTRO
Al llegar al edificio, localiza el plano con la disposición de las escaleras de incendios, salidas de emergencia, situación de extintores y bocas de incendio, etc.
Si has de salir y hay humo, respira a través de un pañuelo húmedo. Circula agachado o a gatas.
Nunca utilices los ascensores.
En caso de emergencia llama al 112 e informa de la situación.
112

RIESGOS ANTRÓPICOS: pasajeros, transporte público fluvial.
Vigila en todo momento a los niños.
Si detectas un riesgo inminente en el trayecto, llama al 112 y comunica claramente lo que está sucediendo.
Viaja siempre con empresas de transporte debidamente acreditadas para prestar el servicio.

COLECCIÓN CULTURA PREVENTIVA
GUÍA DE INFORMACIÓN AL CIUDADANO SOBRE AUTOPROTECCIÓN

PREGUNTAS FRECUENTES

DIRECCIÓN GENERAL
DE PROTECCIÓN CIVIL
Y EMERGENCIAS

¿Qué técnicos son competentes para elaborar Planes de Autoprotección?

El **Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo**, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, dispone tanto en el artículo 4.b) del Real Decreto como en el apartado 3.3.1 de la Norma Básica de Autoprotección, que el **Plan de Autoprotección habrá de estar redactado y firmado por un técnico competente** capacitado para dictaminar sobre aquellos aspectos relacionados con la autoprotección frente a los riesgos a los que esté sujeta la actividad.

Corresponde a la Administración Pública competente determinar el perfil o la titulación del redactor del Plan de Autoprotección a la vista de su trayectoria profesional o formativa. Los órganos competentes de las Administraciones Públicas que informen o reciban la documentación del Plan de Autoprotección de las actividades, centros, establecimientos o instalaciones señaladas en el Anexo I de la Norma Básica de Autoprotección, son los que deben determinar si el redactor del Plan es un técnico competente.

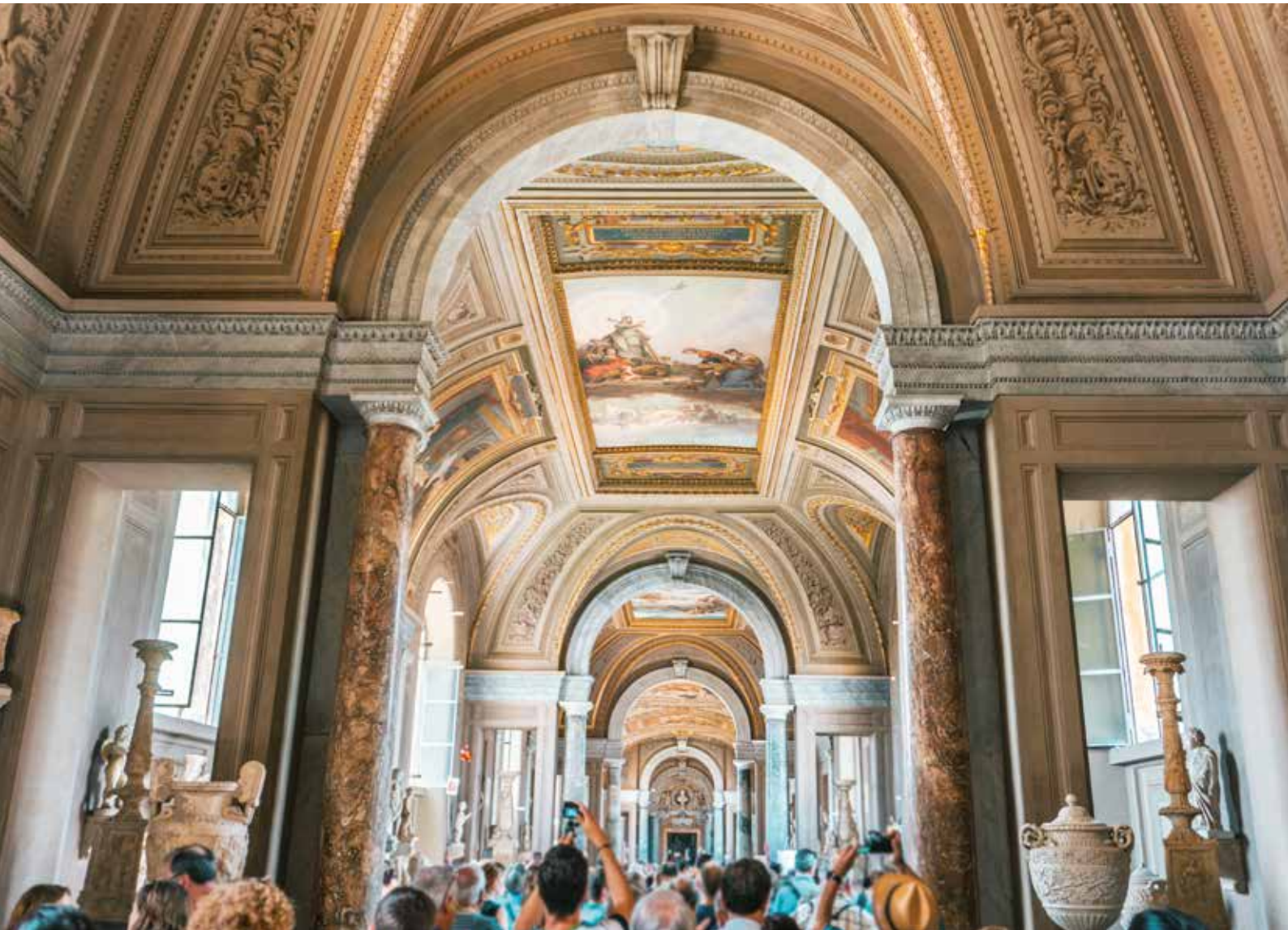

¿A qué órganos de las Administraciones Públicas debe remitirse el Plan de Autoprotección?

De acuerdo con el artículo 4.2 del **Real Decreto 393/2007**, el Plan de Autoprotección deberá acompañar a los restantes documentos necesarios para el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización necesaria para el comienzo de la actividad. Es decir, debe presentarse al **órgano de la Administración Pública competente para el otorgamiento de licencia o permiso para la explotación o inicio de actividad.**

¿Deben contar con Plan de Autoprotección actividades secundarias que se encuentren físicamente dentro de un centro, espacio, instalación o dependencia que sí debe disponer de él?

Según el artículo 4.d) del **Real Decreto 393/2007**, los centros establecimientos, espacios, instalaciones y dependencias que deban disponer de plan de autoprotección deberán integrar en su plan los planes de las distintas actividades que se encuentren físicamente en el mismo, así como contemplar el resto de actividades no incluidas en la Norma Básica de Autoprotección.

Asimismo, el artículo 4.e) del citado Real Decreto, dispone que en los centros, establecimientos, espacios, instalaciones y dependencias del apartado anterior se podrá admitir un plan de autoprotección integral único, siempre que se contemplen todos los riesgos particulares de cada una de las actividades que contengan.

¿En qué casos debe hacerse la revisión y actualización del Plan de Autoprotección?

1. La revisión y actualización del plan de autoprotección debe realizarse de acuerdo a un programa de revisión y actualización de toda la documentación que forma parte del plan de autoprotección, según lo establecido por la Norma Básica de Autoprotección.
2. El titular de la actividad debe mantener adecuadamente actualizado el plan de autoprotección. El Plan deberá contener las modificaciones oportunas en función de los posibles cambios, no sustanciales, que se puedan producir en las instalaciones.
3. En caso de que se produzca una modificación o cambio sustancial en la actividad o en las instalaciones que afecten a la autoprotección, es obligación del titular de la actividad realizar una revisión del plan de autoprotección e informar al órgano competente para la concesión de la licencia (de uso, inicio de

actividad o explotación), de la revisión del plan de autoprotección. La revisión implica la elaboración de un nuevo documento que recoja todas las modificaciones que se hubiesen producido.

Una lista no exhaustiva de modificaciones o cambios sustanciales que son susceptibles de implicar la revisión del plan de autoprotección, podría ser la siguiente:

1. Cambios sustanciales en el análisis y evaluación de los riesgos a los que está sujeta la actividad.
2. Cambios sustanciales en las medidas y/o medios materiales y humanos asignados al plan de autoprotección,
3. Cambios sustanciales en los procedimientos y protocolos de prevención y/o de respuesta a las emergencias.
4. Resultados de auditorías o inspecciones de seguridad.
5. Resultados de las evaluaciones obtenidas tras la realización de ejercicios o simulacros, que conlleven a algunos de los hechos anteriores.

En este caso, se recomienda incluir en el documento del plan de autoprotección una sección con el control de revisiones donde queden reflejadas las modificaciones realizadas.

4. No obstante, lo anterior, aunque no se hubieran producido modificaciones o cambios sustanciales, es obligación del titular de la actividad realizar una revisión del plan de autoprotección, al menos, cada tres años, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente de aplicación, dejar evidencia documental de esta revisión e informar al órgano competente.
5. No obstante, lo anterior, las Administraciones Públicas competentes pueden, en todo momento, requerir del titular de la actividad correcciones, modificaciones o actualizaciones del plan de autoprotección, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4.3 del Real Decreto 393/2007.

NORMATIVA SOBRE AUTOPROTECCIÓN

NORMATIVA ESTATAL

- Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia

Para su consulta, se puede acceder a través del siguiente enlace al **Código de Protección Civil**:

https://www.boe.es/biblioteca_juridica/codigos/codigo.php?id=174_Codigo_de_Proteccion_Civil&tipo=C&modo=2

NORMATIVA DE CC.AA.

La normativa sobre autoprotección desarrollada por cada comunidad autónoma puede consultarse en la Base de datos de planes de emergencia, elaborada por la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, en el siguiente enlace: **http://www.proteccioncivil.es/bdplanes/index.php**

Esta base de datos para su consulta tiene tres tipos de filtro:

- Por Comunidad Autónoma.
- Por Riesgo.
- Por Estado.

Según el tipo de selección que hagamos, dará lugar a distintos resultados sobre planes y sobre todo nos dará los datos correspondientes, cuando se disponga de ellos, a su homologación, actualización, informado por el Consejo Nacional de Protección Civil, así como a su publicación a través de un enlace al Boletín Oficial de la comunidad autónoma correspondiente.

Recientemente ha sido aprobada la Norma Básica de Protección Civil mediante Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, publicada en el BOE de 21 de junio de 2023. Esta norma deroga el anterior Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprobó la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.

Las Directrices Básicas de Planificación y los Planes Estatales de protección civil a las que se refiere el apartado anterior continuarán aplicándose hasta tanto sean aprobados, de conformidad con lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 5 y 14.1 de la Norma Básica, los nuevos instrumentos de planificación que los sustituyan.

Las Directrices Básicas de Planificación, así como la Norma Básica de Autoprotección, vigentes a la entrada en vigor de la Norma Básica de Protección Civil, se adaptarán a lo dispuesto en la misma en el plazo máximo de cuatro años.

DIRECCIÓN GENERAL
DE PROTECCIÓN CIVIL
Y EMERGENCIAS

GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DEL INTERIOR